

**C. P. LIRQUÉN ORD. N° 12.600 / 528 / 2011.**

**AUTORIZA AL B/T “DOÑA ANA” SEÑAL DE LLAMADA CBDQ, PARA EFECTUAR TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLE EN LOS SITIOS N° 1 Y N° 2 DE PORTUARIA SUR DE CHILE S.A.**

**LIRQUÉN**, 27 de diciembre de 2011.

**VISTOS**, la solicitud presentada por el Sr. Roberto Mendoza, Jefe de Operaciones, agencia A.J. Broom & Cia., mediante carta de fecha 21 de diciembre de 2011; lo dispuesto en D.L. N° 2.222 de 21 de mayo de 1978, “Ley de Navegación”, el D.S. (M) N° 1 “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. (M) N° 1.340 “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”; la Circular DGTM. y MM. Ordinario O-31/002 de fecha 06 de junio de 2003 y en uso de las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente;

## **RESUELVO:**

1. **AUTORIZÁSE**, al B/T “**DOÑA ANA**” CBDQ, para efectuar transferencia de combustible a naves atracadas en los sitios N° 1 y N° 2 de Portuaria Sur de Chile S.A., dando cumplimiento a lo siguiente:
  - a) Se autoriza a efectuar maniobra de abarloadamiento y posterior faena de abastecimiento de combustible a naves atracadas en los sitios N° 1 y N° 2 de Portuaria Sur de Chile S.A., en horario diurno y nocturno.
  - b) El capitán de la nave abastecedora, antes de iniciar las maniobras de abarloadamiento y bombeo de combustible, deberá dar cumplimiento a las normas indicadas en la “GUIA SHIP TO SHIP TRANSFER” (PETROLEUM) de la I.C.S./O.C.I.MF., cuyas listas de chequeo operacionales deben ser firmadas por ambos capitanes.
  - c) Todas las personas que trabajen o participen directa o indirectamente en el lugar o inmediaciones de una faena de combustible simultánea en las faenas de carga y descarga, deben ser informados por los capitanes de los buques o de las empresas correspondientes, de los riesgos que entrañan. Para el caso de un buque extranjero, la Agencia de Naves asesorará al Capitán de esta obligación establecida en el Art. 21 del D.S. (T. Y P.S.) N° 40, de 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
  - d) Los buques debidamente habilitados para realizar faenas reaprovisionamiento de combustibles, para los efectos de sus desplazamientos entre los puertos, que previamente hayan dado cumplimiento al artículo 25 del D.S.(M.) N° 364, de 1980, quedarán autorizados para informar el zarpe y recalada por comunicación radial.
  - e) Durante la faena de combustible, tanto el Capitán del buque deberá estar habilitado y la tripulación designada para la faena, encontrándose en todo momento a bordo y atentos en la faena.
  - f) Los buques que participen en faenas de combustibles, deberán mantener a bordo y listo para ser utilizado, el material de respuesta ante derrames de petróleo conforme a sus respectivos “Planes de emergencia a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos” (SOPEP).

- g) Los buques deberán mantener a bordo, barreras de contención de hidrocarburos de despliegue rápido y de un largo suficiente para contener el combustible derramado. Para el uso de dispersantes, siempre y previo a su uso, se deberá contar con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- h) La maniobra de conexión y desconexión deberá ser indicada a la Autoridad Marítima por medio de comunicación radial, indicando la hora en que se produce cada evento. Para ambos casos, no será necesario la presencia de la Autoridad Marítima en el lugar.
- i) En caso de aviso de mal tiempo, el Capitán deberá encontrarse a bordo y asegurar a su tripulación, buque y carga de acuerdo a lo establecido en el Art. 89 de la Ley de Navegación y buscar refugio seguro de acuerdo a las disponibilidades existentes en cada uno de los puertos.
- j) El Capitán de un buque debidamente habilitado para realizar transferencias de combustibles en los puertos, podrá maniobrar sin el uso de Práctico de Puerto para abarloarse, atracar a sitio o tomarse a un Terminal Marítimo después de cumplir con la habilitación que para estos efectos dispone el Art. 20 del Reglamento de Practicaje y Pilotaje.
- k) Aprobado lo anterior, la Autoridad Marítima Nacional emitirá la correspondiente resolución para dejarlo exento del uso del Servicio de Practicaje.
- l) Las faenas de combustibles se podrán realizar en forma permanente, de día o de noche en los puertos habilitados del país y se someterán sólo a las restricciones que disponga el Capitán de Puerto por motivos de seguridad y protección del medio ambiente marino para cada caso en particular, de acuerdo a las circunstancias que se estén dando en su área de responsabilidad.
- m) Las empresas distribuidoras de Combustibles Líquidos Marinos, que realicen transferencias desde camiones cisternas a los buques, deberán contar con un "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos" aprobado por la Autoridad Marítima.

2. El cumplimiento de la presente Resolución, será sin perjuicio de las responsabilidades que le cabe a la empresa con otros organismo relacionados con citada faena y con las autorizaciones que deba requerir ante ellos.

3-. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**CARLOS CERDA ESPEJO**  
**TENIENTE 1° LT.**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1. B/T Doña Ana.
- 2. Agencia A.J. Broom & Cia.
- 3. Portuaria Sur de Chile S.A.
- 4. Archivo.